



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES,
PUEBLA Y OTRAS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por el **Pleno** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES,
PUEBLA Y OTRAS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO PLENARIO del dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

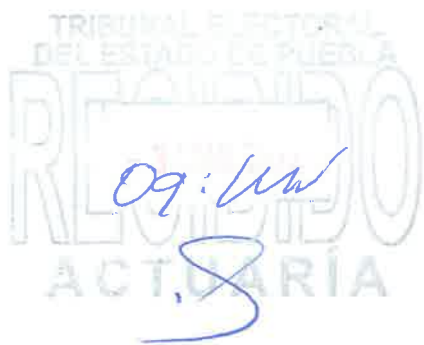
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



ACUERDO PLENARIO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022.

PARTE ACTORA: FLORENTINO
MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITOS DEL AYUNTAMIENTO
DE LIBRES, PUEBLA.

MAGISTRADA PONENTE: NORMA
ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ.

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, los autos del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía al rubro indicado, promovido por Florentino Munguía Díaz en su carácter de candidato a Presidente de la Junta Auxiliar "La Cañada" perteneciente al Municipio de Libres, Puebla, postulado por la planilla denominada "*Fuerza madurez y dedicación por La Cañada*", para controvertir la omisión atribuida a la autoridad señalada como responsable, de recibir y dar trámite a una denuncia formulada en contra de Marco Antonio Herrera Díaz y la planilla denominada "*Mejorando Hoy el Mañana de La Cañada*".

I. GLOSARIO¹. Para efectos del presente acuerdo plenario se entenderá por:

Ayuntamiento:

**Ayuntamiento del Municipio
de Libres, Puebla.**

¹ Catálogo de expresiones o palabras abreviadas que se utilizan en este fallo.

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.
Código Local, Código de la materia, CIPEEP, Código Electoral Local, Código Comicial:	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Sala Regional, Sala CDMX:	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta Circunscripción con sede en la Ciudad de México.
Tribunal, Tribunal Electoral, Tribunal Local, Organismo Jurisdiccional:	Tribunal Electoral del Estado de Puebla.
IEE, Instituto, autoridad electoral:	Instituto Electoral del Estado de Puebla.
Parte actora, accionante, impugnante, incoante, promovente:	Florentino Munguía Díaz, en su carácter de candidato a Presidente de la Junta Auxiliar “La Cañada”, perteneciente al Municipio de Libres, Puebla, postulado por la planilla “Fuerza madurez y dedicación por La Cañada”.
Autoridad responsable:	Comisión Transitoria de Plebiscitos del Ayuntamiento de Libres, Puebla.

Los hechos narrados corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención expresa al respecto.



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-069/2022.

II. ANTECEDENTES. Del escrito de demanda y de las constancias que obran en autos del expediente al rubro indicado, se desprende lo siguiente:

Proceso Electivo.

1. Convocatoria al proceso ordinario de renovación de la Junta Auxiliar. El dos de enero, el Ayuntamiento emitió la convocatoria.

2. Jornada electiva y declaración de validez. El veintitrés de enero, se llevó a cabo la votación para la renovación de la Junta Auxiliar. En consecuencia, el veinticuatro siguiente, la Comisión Plebiscitaria entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla ganadora denominada "Mejorando hoy el mañana de La Cañada".

Medio de impugnación local.

3. Demanda y resolución. Inconforme con lo anterior, el actor presentó Juicio de la Ciudadanía ante este Tribunal, mismo que en su momento fue registrado en el Libro de Gobierno con la clave TEEP-JDC-026/2022.

Una vez que el expediente referido se encontraba debidamente sustanciado, el siete de febrero, mediante sesión pública no presencial se emitió la resolución respectiva, determinando confirmar la declaración de validez de la elección plebiscitaria, así como la expedición de la constancia de mayoría en favor de quienes integraban la planilla denominada "Mejorando hoy el mañana de la Cañada".

Juicio de la Ciudadanía Federal.

4. Demanda y determinación. En contra de la resolución mencionada en el punto inmediato anterior, el ocho febrero, el actor presentó ante la Sala Regional escrito de demanda, mismo que fue radicado bajo la clave SCM-JDC-42/2022.

En consecuencia, el doce de febrero la mencionada autoridad resolvió el Juicio de la Ciudadanía en el sentido de revocar la resolución

de este Tribunal y declarar la nulidad de la elección del respectivo proceso plebiscitario, ordenando al Ayuntamiento la emisión de una nueva convocatoria para la realización de un plebiscito extraordinario.

Proceso extraordinario y medio de impugnación.

5. Nueva convocatoria. El dieciséis de febrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en los autos del Juicio de la Ciudadanía SC-JDC-42/2022, el Ayuntamiento emitió la convocatoria que regirá el proceso extraordinario.

6. Medio de impugnación. A dicho del actor, acudió ante la Comisión Transitoria para presentar una denuncia en contra de Marco Antonio Herrera Díaz, candidato a la Presidencia de la Junta Auxiliar, postulado por la planilla “Mejorando hoy el Mañana de la Cañada” y contra dicha planilla, por la comisión de conductas constitutivas en actos anticipados de campaña y utilización de símbolos religiosos, sin embargo, refiere que la autoridad ahora responsable no le recibió su escrito.

Ante tal situación, el veintiséis de febrero, presentó -ante la Sala Regional- Juicio Electoral, en el cual hizo de conocimiento lo señalado en el párrafo anterior y la denuncia de mérito.

7. Reencauzamiento. Mediante Acuerdo Plenario de uno de marzo, la Sala Regional reencauzo el presente asunto a este Tribunal con la finalidad de que determinara lo que en derecho corresponda, mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Organismo Jurisdiccional a las trece horas con catorce minutos del dos siguiente.

Trámite Local.

8. Integración y turno. Mediante acuerdo de Pleno de dos de marzo, se determinó reencauzar el escrito de demanda a Juicio de la Ciudadanía por considerar que es la vía idónea para su conocimiento; registrarlo en el Libro de Gobierno bajo la clave TEEP-JDC-069/2022 y una vez realizado ello, la Magistrada Presidenta determinó fuera turnado



**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA**

a la ponencia a su cargo para formular el proyecto de resolución que en derecho procediera.

III. ACTUACIÓN COLEGIADA.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 338, fracción III, 339, fracción XIII, 340, fracción I, 341 y 353 bis del Código Local, así como en lo dispuesto en los artículos 4, 5, 7, fracción II, 11, fracción IV y 14, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y Jurisprudencia **11/99**, de la Sala Superior, de rubro: ***"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"***², la materia sobre la que versa este acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, mediante actuación colegiada, porque su objeto es determinar la vía a través de la cual debe tramitarse, lo que implica una modificación sustancial del procedimiento ordinario. Situación que igual encuentra sustento de conformidad con el derecho de acceso a la justicia del incoante, el cumplimiento a los principios rectores de la materia y el desahogo de la cadena impugnativa establecida para tal efecto.

IV. REENCAUZAMIENTO.

Como ya fue asentado al inicio del presente acuerdo, la parte actora promueve un Juicio de la Ciudadanía en contra de diversos actos atribuidos a la responsable, los cuales se fijan de manera correcta de la siguiente manera: **I)** La negativa (**no omisión**) de recibir y dar trámite a una denuncia formulada en contra de Marco Antonio Herrera Diaz y la planilla denominada "Mejorando hoy el Mañana de la Cañada"; **II)** La realización de actos anticipados de campaña, así como la utilización y empleo de símbolos religiosos en su propaganda electoral, en contra del citado candidato y planilla.

² Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.

En primer lugar, se analiza el acto identificado como I, consistente en la supuesta negativa de recibir y dar trámite a una denuncia formulada en contra de Marco Antonio Herrera Díaz y la planilla denominada “Mejorando hoy el Mañana de la Cañada”; al respecto, debe decirse que este Tribunal advierte que no se ofrecieron pruebas para acreditar dicho acto, como tampoco se expusieron circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ello aconteció, por lo que este órgano jurisdiccional está impedido para pronunciarse al respecto; de manera que, al no estar en condiciones de verificar la supuesta negativa, lo procedente es analizar el siguiente acto impugnado, el que si pudiera vulnerar algún derecho político -electoral del actor.

En ese sentido, en cuanto al acto identificado como II, consistente en *“La realización de actos anticipados de campaña, así como la utilización y empleo de símbolos religiosos en su propaganda electoral...”*; es importante traer a la vista lo establecido en el CAPITULO IV de la Convocatoria para el proceso extraordinario, denominado *“DE LA PREPARACIÓN DEL PLEBISCITO”*, en donde se establece en la base DECIMO NOVENA lo siguiente: *“cualquier acto de proselitismo o propaganda realizada en favor de los candidatos a integrantes de la Junta Auxiliar, fuera del plazo para la realización de campañas será sancionado con la cancelación del registro.”*; lo que evidencia que la propia convocatoria prevé la posibilidad de imponer una sanción, en caso de acreditarse dicha falta, que es precisamente la pretensión del actor al presentar la denuncia respectiva.

Además, la Sala Regional en el acuerdo plenario dictado en el expediente SCM-JE-14/2022, estableció que de la citada base DÉCIMA NOVENA de la convocatoria, se desprendía que, ante una posible vulneración a los principios de equidad, traía como consecuencia la imposibilidad de seguir participando en el proceso de elección correspondiente; lo que revela que la referida Sala estima que sí existe la posibilidad de imponer una sanción, que deba ser estudiada por la autoridad competente para ello.

Aunado a lo anterior, del informe con justificación rendido por la autoridad señalada como responsable se desprenden los siguientes señalamientos:



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

“...a todas luces pretende hacer valer un hecho que no ocurrió y no agotar procesalmente una etapa que mandata la convocatoria, alejando una circunstancia ajena a la verdad, toda vez que esta representación tiene facultades para haber atendido si así hubiese sido este llamado al acceso a la justicia, puesto que es nuestra función como Comisión Plebiscitaria conocer de este tipo de asuntos como instancia previa en la resolución de conflictos suscitados con motivo de actos que pudiesen vulnerar las normas establecidas en la convocatoria para este proceso extraordinario electivo de junta auxiliar de naturaleza plebiscitaria...”³

Por ende, atendiendo a lo estipulado en la Convocatoria y a lo considerado por la Sala Regional, así como a lo manifestado por la autoridad señalada como responsable; toda vez que se advierte que la parte actora denuncia actos anticipados de campaña, así como la utilización y empleo de símbolos religiosos en la propaganda electoral del candidato denunciado, así como de la planilla; lo procedente reencauzar el presente medio de impugnación a la Comisión a efecto de que se resuelva sobre lo relativo a la citada denuncia presentada.

En ese sentido, a efecto de no vulnerar los derechos político-electorales del actor, y atendiendo al principio *pro persona*, tutelado en el artículo 1 de la Constitución Federal, se precisa que la Comisión deberá tener como fecha de presentación de la denuncia respectiva la que se asentó al momento de que presentó el Juicio Electoral ante Sala Regional; pues es el único dato cierto con que se cuenta.

Por ello, en aras de proteger la garantía de acceso efectivo a la justicia, tutelado en el artículo 17 constitucional, y toda vez que este órgano jurisdiccional advierte que el seis de marzo se llevara a cabo la jornada plebiscitaria extraordinaria para elegir a los integrantes de la Junta Auxiliar “La Cañada”, en el Municipio de Libres, Puebla; **SE ORDENA** a la Comisión, para que, emita la resolución respectiva que resuelva la denuncia presentada, dentro de las **CUARENTA Y OCHO** horas siguientes a que sea notificado del presente fallo, debiendo hacer de conocimiento a este Tribunal durante las **VEINTICUATRO HORAS** posteriores, remitiendo la documentación que acredite su dicho.

³ El resaltado es propio.

Lo anterior con el apercibimiento que, de no hacerlo, se le podrá imponer una de las sanciones establecidas en los artículos 5, 376 bis, 399 y 400 del Código Local.

Finalmente, **SE INSTRUYE** a la Secretaría General de Acuerdos de este Organismo Jurisdiccional, para que realice los trámites correspondientes a efecto de remitir de forma inmediata a la Comisión la documentación que considere pertinente a fin de que se dé cumplimiento al presente acuerdo de Pleno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **SE ACUERDA:**

ÚNICO. No ha lugar a conocer del presente medio de impugnación. En consecuencia, **SE REENCAUZA** el presente medio a la Comisión, en términos de lo establecido en el presente acuerdo.

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ASIMISMO, Y A LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN CON SEDE EN LA CUDADA DE MÉXICO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO PLENARIO RECAÍDO AL EXPEDIENTE CON CLAVE SCM-JE-14/2022; Y CÚMPLASE.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos las Magistradas y el Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ**

Firmado
digitalmente por
NORMA ANGELICA
SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.03.02
22:47:12 -06'00'

MAGISTRADA PRESIDENTA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-069/2022.

IDAMIS
PASTOR
BETANCO
URT

Firmado
digitalmente por
IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2022.03.02
22:49:49 -06'00'

RICARDO
ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO

Firmado
digitalmente por
RICARDO ADRIAN
RODRIGUEZ
PERDOMO
Fecha: 2022.03.02
23:08:04 -06'00'

MAGISTRADA

MAGISTRADO

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.03.03
09:36:27 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

El que suscribe Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 341 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado y en el artículo 14 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, -----

CERTIFICO

Que la firma de la Magistrada Electoral, Idamis Pastor Betancourt; del Magistrado Electoral Ricardo Adrián Rodríguez Perdomo y del Secretario General de Acuerdos, forman parte integrante del Acuerdo de Pleno relativo al expediente identificado con la clave TEEP-JDC-069/2022, de fecha dos de marzo del dos mil veintidós, en un total de nueve fojas en original, incluyendo la presente. -----

CONSTE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL
ARGUELLO
BOY

Firmado digitalmente
por ISRAEL
ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.03.03
09:37:06 -06'00'

ISRAEL ARGÜELLO BOY



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES,
PUEBLA Y OTRAS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 6, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES,
PUEBLA Y OTRAS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ





TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022.

PARTE ACTORA: FLORENTINO
MUNGUÍA DÍAZ.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITOS DEL AYUNTAMIENTO DE
LIBRES, PUEBLA. (LA CAÑADA,
LIBRES).

Puebla, Puebla a dos de marzo de dos mil veintidós¹.

VISTOS, 1) El oficio SGA/JUR/172/2022, signado por el Licenciado Israel Argüello Boy, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, de trece del mes en que se actúa, mediante el cual turna a esta ponencia el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-069/2022, mismo que se encuentra integrado con:

- a) El acuerdo de dos de marzo, dictado por la suscrita, en carácter de Magistrada Presidenta, en dos fojas;
- b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en cuarenta y cuatro fojas.

2) El estado procesal que guarda el presente asunto; y

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso a), 160, 161, 170 y 176 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:**

I. TÉNGASE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña.

II. RADÍQUESE el presente medio impugnativo.

III. Se tiene a la parte actora, **SEÑALANDO** como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en calle 24 sur, número 5103, colonia Los Pilares, Municipio de Puebla, Puebla, y el correo electrónico: cedy87@hotmail.com, para tal efecto.

IV. SE INFORMA A LA ACTORA, que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de las *MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES* aprobadas en sesión privada virtual del Pleno de ese organismo jurisdiccional, de diecisiete de junio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo General 06/2020, **de manera excepcional**, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se les realizarán mediante correo electrónico que para tal efecto señaló, en el entendido de que dichas medidas son temporales y en cuanto sean modificadas se le hará de su conocimiento a través del acuerdo respectivo. -----

Asimismo, se le hace del conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

V. Se da **VISTA** al Pleno de este Tribunal para que resuelva lo que en derecho corresponda en el presente asunto. -----

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA” EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA	Firmado digitalmente
ANGELICA	por NORMA
SANDOVAL	ANGELICA SANDOVAL
SANCHEZ	SANCHEZ
	Fecha: 2022.03.02
	19:23:39 -06'00'

SECRETARIO INSTRUCTOR

ENRIQUE	Firmado
COYOTZI	digitalmente por
GOMEZ	ENRIQUE COYOTZI
	GOMEZ
	Fecha: 2022.03.02
	19:24:46 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2022.

ACTOR: SAVINO SIMÓN RAMÍREZ MORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PLEBISCITARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA. (JUNTA AUXILIAR IGNACIO
ROMERO VARGAS)

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de uno de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2022.

ACTOR: SAVINO SIMÓN RAMÍREZ MORA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
PLEBISCITARIA DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA. (JUNTA AUXILIAR IGNACIO
ROMERO VARGAS)

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de uno de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

223

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-058/2022.

ACTOR: SAVINO SIMÓN RAMÍREZ
MORA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA DEL
AYUNTAMIENTO DE PUEBLA.
(JUNTA AUXILIAR IGNACIO
ROMERO VARGAS).



Puebla, Puebla a uno de marzo de dos mil veintidós¹. -----

VISTO, el estado procesal que guarda el presente asunto; y -----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso a), 184, 185 y 186 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA**: -----

PRIMERO. Con la finalidad de contar con los elementos necesarios para resolver el presente asunto, se **REQUIERE** a la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Puebla, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación respectiva, remita a este Organismo Jurisdiccional, los originales o copias certificadas de lo siguiente: -----

A) Actas de instalación; actas de escrutinio y cómputo; actas de cierre y hojas de incidentes de las Mesas Receptoras de Votación seis (6) y once (11), utilizadas en la elección plebiscitaria de la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas de seis de febrero del dos mil veintidós. -----

B) Dictamen por virtud del cual se declara la validez de la elección con motivo del proceso plebiscitario de renovación de las y los integrantes de las Juntas Auxiliares de Ignacio Zaragoza, La Resurrección, San Andrés Azumiatla, de fecha trece de febrero de dos mil veintidós. ---

C) Acuse de recibo del oficio SG-UCJAAV-0244/2022, dirigido a Savino Simón Ramírez Mora, signado por José Carlos Méndez Paz, Titular de la Unidad de Concentración en Juntas Auxiliares y atención vecinal. -----

D) Acta de cómputo final de la Junta Auxiliar Ignacio Romero Vargas de seis de febrero de dos mil veintidós. -----

Todo lo anterior, con el **APERCEBIMIENTO** que, de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma, se le podrá imponer alguna de las

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

medidas de apremio contempladas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla -----

SEGUNDO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto de acuerdo anterior, en caso de no presentarse ante la Oficialía de Partes de esta autoridad la documentación requerida, remita a la Ponencia de la Magistrada actuante la certificación correspondiente. - **NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.** -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor, Enrique Coyotzi Gómez, quien da fe. -----



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-024/2022.

ACTORES: CONSTANTINO FRANCO
LÓPEZ TORRES Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA DE PLEBISCITO PARA LA
RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES
DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de uno de marzo de dos mil veintidós**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez**, **presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MMT



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-024/2022.

ACTORES: CONSTANTINO FRANCO
LÓPEZ TORRES Y OTRO.

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
TRANSITORIA DE PLEBISCITO PARA LA
RENOVACIÓN DE JUNTAS AUXILIARES
DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de uno de marzo de dos mil veintidós**, dictado por la **Magistrada Norma Angelica Sandoval Sánchez**, **presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO
LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ
TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-024/2022.

PARTE ACTORA: CONSTANTINO
FRANCO LÓPEZ TORRES Y OTRO.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITO PARA LA RENOVACIÓN
DE JUNTAS AUXILIARES DEL
MUNICIPIO DE MOLCAXAC,
PUEBLA.

Puebla, Puebla a uno de marzo de dos mil veintidós¹. -----

VISTOS, 1) El control SGA/JUR/166/2022, signado por el Licenciado Israel Argüello Boy, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, del veinticinco de febrero, mediante el cual retorna a esta ponencia el expediente identificado con la clave TEEP-JDC-024/2022, mismo que se encuentra integrado con: -----

a) El acuerdo de la misma fecha, dictado por la suscrita, en carácter de Magistrada Presidenta, en una foja; -----

b) La documentación electoral que al mismo se acompaña, en trescientas sesenta fojas. -----

2) El escrito signado por la parte actora, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla a las catorce horas con cuarenta y siete minutos del día en que se actúa, en una foja; **3)** El estado procesal que guarda el presente asunto; y-----

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción VI, 116 fracción inciso I) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV, 43 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 1 fracción VII, 3 párrafo primero, 338 fracción III, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 373 fracción II, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 1, 10 fracción VII, 11 fracción I, 38 fracción IV inciso a), 160, 161, 170 y 176 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla; y el Acuerdo General 6/2020 del Pleno del

¹ En adelante, todas las fechas se refieren al año en curso, salvo mención en contrario.

órgano jurisdiccional en cita de diecisiete de junio del año dos mil veinte y sus anexos; **SE ACUERDA:** -----

PRIMERO. TÉNGASE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, remitiendo el control de la cuenta, así como la documentación que lo acompaña. -----

SEGUNDO. RADÍQUESE el presente medio impugnativo. -----

TERCERO. Se tiene a la parte actora, **SEÑALANDO** como domicilio para oír y recibir notificaciones, el ubicado en: Avenida de las rosas, número cuarenta y siete, fraccionamiento "Los Capulines II" en la Colonia Bosques de San Sebastián, Puebla, Puebla, y el número telefónico señalado en su escrito de demanda. -----

CUARTO. Con la documentación señalada en el numeral 2) de la cuenta, se tiene a la parte actora señalando el correo electrónico tlasokamaty@hotmail.com para oír y recibir notificaciones, y dejando sin efectos para tal fin, el diverso constalopez56@gmail.com. Asimismo se le tiene señalando un número telefónico de contacto. Escrito que se ordena **AGREGAR** a los autos del expediente al rubro indicado. -----

QUINTO. SE INFORMA A LA PARTE ACTORA, que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral DÉCIMO SÉPTIMO de las *MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES* aprobadas en sesión privada virtual del Pleno de este organismo jurisdiccional, de diecisiete de junio de dos mil veinte, mediante el Acuerdo General 06/2020, **de manera excepcional, todas las notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán mediante el correo electrónico referido**, en el entendido de que dichas medidas son temporales y en cuanto sear modificadas se le hará de su conocimiento a través del acuerdo respectivo. -----

Asimismo, se le hace de su conocimiento, que en el enlace <https://notificaciones.teep.org.mx/> se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. ----

SEXTO. Se **RESERVA** acordar sobre la admisión y cierre de instrucción del presente medio de impugnación. -----

SÉPTIMO. Con la finalidad de sustanciar el expediente en estudio se **REQUIERE:** -----

A) Al Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, remita **copias certificadas** de la totalidad de la documentación que tomó en cuenta para la emisión del oficio DG/CGDI/2020/OF/0007, en el que determinó que la localidad de Santa Cruz Huitziltepec, del Municipio de Molcaxac, es una comunidad indígena Nahuatl. -----

Asimismo, se le requiere para que remita copias certificadas de toda la información que obre en poder del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en relación con el sistema normativo interno de la comunidad anteriormente referida; su órgano máximo de decisión, la forma en que son designadas las autoridades **indígenas y las reglas**



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

que siguen en los procedimientos para la designación de las autoridades de la Junta Auxiliar de Santa Cruz Huitziltepec. -----

B) Al Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva; de conformidad con el contenido de los artículos 1, 81, 82, 83, 85 de la Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla y en ejercicio de las atribuciones y funciones conferidas a dicho Instituto en el artículo 85 y 86 de la misma, **REALICE TODAS LAS ACCIONES QUE ESTIME PERTINENTES PARA INFORMAR DE MANERA EXHAUSTIVA** a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla, los puntos que a continuación se enlistan, respecto de la comunidad indígena Nahua que radica en la localidad de Santa Cruz Huitziltepec, del Municipio de Molcaxac: -----

1. Cuál es el porcentaje de población que se autoadscribe indígena Nahua. -----
2. Cuál es la variante Náhuatl que se habla en dicha comunidad. -----
3. Cuál es su sistema normativo interno en relación con la elección de sus autoridades tradicionales. -----
4. Cuál es su órgano máximo de decisión y cómo se integra en la actualidad, refiriendo nombres, cargos y al menos un medio de contacto; -----
5. **Refiera si existe o no un sistema normativo interno de la comunidad Nahua para la elección de integrantes de la Junta Auxiliar de Santa Cruz Huitziltepec.** En caso de ser afirmativa la respuesta, especificar cómo se realiza el registro de los aspirantes, cuál es el método de elección y cuáles son las reglas que se siguen en los procedimientos para la designación de dichas autoridades, así como los medios en que se publicita la convocatoria y los resultados; debiendo remitir copias certificadas de la documentación, peritajes o estudios en las que base sus afirmaciones. -----

Asimismo, se le requiere para que remita copias certificadas de toda la información que obre en poder del Instituto Poblano de los Pueblos Indígenas y de las diligencias que en su caso realice en ejercicio de sus atribuciones, en relación con el sistema normativo interno de la comunidad anteriormente referida para la elección de integrantes de la Junta Auxiliar de Santa Cruz Huitziltepec, del Municipio de Molcaxac. -----

C) A la **Secretaría de Gobernación del Estado de Puebla**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, realice las acciones necesarias para remitir a este Tribunal Electoral, **copias certificadas** de las últimas tres convocatorias de plebiscitos para la integración de Juntas Auxiliares del Municipio de Molcaxac, Puebla, e informe los lugares en los que históricamente se ha realizado la publicitación de las convocatorias en cita. -----

D) Con independencia del requerimiento realizado por este Tribunal al **Ayuntamiento de Molcaxac, Puebla** durante la sustanciación del presente asunto y de su posterior cumplimiento, se le requiere nuevamente a través de su Presidente Municipal, para que en el plazo

de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, realice las acciones necesarias para informar a este Tribunal Electoral respecto del sistema normativo interno de la comunidad Nahua de Santa Cruz Huitziltepec y la relativa a su órgano máximo de decisión, así como para remitir las demás constancias que estime pertinentes para la resolución del presente asunto.

E) Toda vez que del contenido del Acta de la asamblea general de ciudadanos de la comunidad de Santa Cruz Huitziltepec aportada por el accionante se desprende la existencia en la localidad referida de un Juez de Paz y de un Presidente del Comisariado Ejidal, se requiere a las personas que actualmente ostenten dicho carácter en la Localidad de Santa Cruz Huitziltepec, Municipio de Molcaxac, Puebla, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciban la notificación respectiva informen por escrito si existe o no un sistema normativo interno de la comunidad Nahua para la elección de integrantes de la Junta Auxiliar de Santa Cruz Huitziltepec. En caso de ser afirmativa la respuesta, señalen cómo se realiza el registro de los aspirantes, cuál es el método de elección y cuáles son las reglas que se siguen en los procedimientos para la designación de dichas autoridades, así como los medios en que se publicita la convocatoria y los resultados; debiendo, en su caso, remitir copias certificadas de la documentación en la que basen sus afirmaciones.

A efecto de practicar el requerimiento anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 191 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, **SE SOLICITA EL AUXILIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MOLCAXAC, PUEBLA**, para notificar a dichas autoridades, debiendo remitir a este Tribunal Electoral del Estado de Puebla los acuses de las notificaciones respectivas dentro de **UN DÍA HABIL** posterior a aquél en que se practiquen.

F) Al **Presidente de la Junta Auxiliar de Santa Cruz Huitziltepec, Municipio de Molcaxac, Puebla, Juan Alberto Vázquez Torres**, para que remita un informe pormenorizado de los métodos de votación utilizados en las últimas tres elecciones que se llevaron a cabo en la Junta Auxiliar, remitiendo a su vez copias certificadas de las convocatorias para dichas jornadas electivas.

G) Al **Instituto Nacional de Antropología e Historia, Delegación Puebla**, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, realice un dictamen pericial antropológico de la Comunidad Nahua que radica en la Localidad de Santa Cruz Huitziltepec, Municipio de Molcaxac, Puebla, con la finalidad de conocer el Sistema Normativo Interno en relación con la elección de autoridades Tradicionales, y en su caso, determine si existe o no un sistema normativo interno de la comunidad Nahua para la elección de integrantes de la Junta Auxiliar de Santa Cruz Huitziltepec. Debiendo especificar para cada uno de los supuestos, en su caso, la manera en que se realiza el registro de los aspirantes, cuál es el método de elección y cuáles son las reglas que se siguen en los procedimientos para la designación de dichas



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-024/2022

autoridades, así como los medios en que se publicita la convocatoria y los resultados. -----

H) A la parte actora, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquél en que reciba la notificación respectiva, **realice las acciones necesarias** para aportar los medios de prueba que estime pertinentes para acreditar la existencia de un sistema normativo interno para la elección de integrantes de la Junta Auxiliar de Santa Cruz Huitziltepec. Asimismo, especificar y aportar elementos de prueba tendentes a demostrar la manera en que se realiza el registro de los aspirantes, cuál es el método de elección y cuáles son las reglas que se siguen en los procedimientos para la designación de dichas autoridades, así como los medios en que se publicita la convocatoria y los resultados. -----

Todo lo anterior con el **APERCIBIMIENTO** a las autoridades requeridas en los incisos **A), B), C), D), E), F) y G)** que, de no cumplir con lo requerido en tiempo y forma, se les podrá imponer una de las medidas de apremio contenidas en el artículo 376 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. -----

OCTAVO. SE INSTRUYE al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que: -----

I. Verifique que junto con el requerimiento que realice al Coordinador General de Derechos Indígenas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, se notifique copia simple del oficio DG/CGDI/2020/OF/0007, visible a autos. -----

II. Una vez transcurrido el plazo mencionado en el punto de acuerdo SÉPTIMO, en caso de no presentarse ante la Oficialía de Partes de esta autoridad la documentación requerida, remita a la Ponencia de la Magistrada actuante las certificaciones correspondientes. -----

III. Finalmente, toda vez que es un hecho notorio que en el archivo judicial de este Tribunal obra el Expediente TEEP-A-089/2019, relacionado con la integración de las Juntas Auxiliares del Municipio de Molcaxac, Puebla para el año dos mil diecinueve; **SE INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal para que realice una verificación del expediente en cita y en su caso, realice una compulsas de: **a)** La Convocatoria de Plebiscitos para la integración de Juntas Auxiliares (2019-2022) del Municipio de Molcaxac, Puebla; **b)** El Acta de Cabildo en la que se aprobó la emisión de la Convocatoria referida; y **c)** De las Actas de la Comisión Transitoria en las que, en su caso, se aprobaron los registros de las planillas y la posterior emisión de las constancias de mayoría de dicha elección; remitiendo a la brevedad, las copias certificadas a la Ponencia a mi cargo. -----

NOTIFÍQUESE, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y CONFORME A LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA" EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario Instructor Enrique Coyotzi Gómez quien da fe.



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ



ENRIQUE COYOTZI GÓMEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES,
PUEBLA Y OTRAS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES,
PUEBLA Y OTRAS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 1, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022.

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITOS DEL AYUNTAMIENTO DE
LIBRES, PUEBLA (LA CAÑADA).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de marzo de dos mil veintidós¹.-----
Acuerdo que reencauza a Juicio para la Protección de los Derechos Político-
Electorales de la Ciudadanía, el escrito de demanda interpuesto por **Florentino
Munguía Díaz**.-----

VISTOS. a) El oficio número **SCM-SGA-OA-177/2022** de fecha dos de marzo,
signado por Diego Rafael Santos Martínez, en su carácter de actuario de la Sala
Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Correspondiente
a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, y su
documentación anexa, presentado en la Oficialía de Partes de este Organismo
Jurisdiccional, a las trece horas con catorce minutos del día de la fecha en que se
actúa, relativo al medio de impugnación, promovido por el ciudadano Florentino
Munguía Díaz, por su propio derecho, en contra de **"...la omisión de recibir y dar
trámite a una denuncia formulada en contra del C. Marco Antonio Herrera Díaz
y la planilla denominada "Mejorando Hoy el Mañana de La Cañada", por la
comisión de conductas constitutivas de actos anticipados de campaña, así
como empleo y utilización de símbolos religiosos en propaganda electoral..."**
(sic.)-----

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338, fracción I y III, 339,
fracción I, VIII, XIII, 340, fracción I y II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 355, 363 del
Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla², así como por
los artículos 1; 4, 5, 7, fracción II, 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I IV; 12; 14
fracción XII, XIX y XXXI; 18 fracción II; 141, 145 fracción II y 183 del Reglamento
Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla y las jurisprudencias 11/99, de la
Sala Superior, bajo los rubros: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS
RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN
LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA
DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**, y 5/2012
**"COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES
LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS
DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE
YUCATÁN Y SIMILARES)"**. Razones por las cuales este Organismo Jurisdiccional
es competente para establecer su procedencia y la vía en que se debe resolver el
medio de impugnación; las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del
Tribunal Electoral del Estado, emiten el presente **ACUERDO**:-----

A juicio de este Tribunal el medio idóneo y eficaz para resolver las controversias
relativas a los derechos político-electorales relacionadas con los hechos
manifestados por la parte actora por su presunta vulneración, lo es el Juicio para la
Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía establecido en el
artículo 353 Bis del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de
Puebla.-----

Este Organismo Jurisdiccional, estima oportuno hacer mención que el citado juicio
es el medio de impugnación idóneo para que pueda conocer y resolver respecto de

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintidós, salvo mención en contrario.

² Reformado mediante Decreto del Gobernador del Estado de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 29 de julio de 2020.

los agravios esgrimidos por la parte actora dentro de su escrito de demanda, toda vez que como se enuncia en la fracción III del citado artículo 353 Bis, el medio de impugnación que nos ocupa, es procedente cuando la ciudadanía considere que un acto o resolución de la autoridad es violatorio de cualquiera de los derechos político-electorales consagrados en la legislación en la materia.

Aunado a que el citado juicio obliga a este ente colegiado a garantizar la tutela jurisdiccional de los derechos político-electorales de la ciudadanía en cualquiera de sus vertientes.

Por lo anterior, este Tribunal considera que se deberá dar vía procesal a la demanda de la parte actora, al citado Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía, en términos de la legislación comicial local, por ser el medio de impugnación idóneo y eficaz para alcanzar su pretensión, el cual, por razón de materia y territorio, corresponde a la jurisdicción de este ente colegiado.

Lo anterior, no implica vulneración al derecho humano de acceso a la justicia de la parte accionante, pues se insiste, resulta apto para obtener el análisis o en su caso, la restitución del orden jurídico y del derecho vulnerado a la parte promovente.

En ese orden de ideas:

I. Se **REENCAUZA** el escrito de demanda promovido por el ciudadano **Florentino Munguía Díaz** a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía;

II. Se **INSTRUYE** al Secretario General de Acuerdos para que **INTEGRE** el expediente que corresponda con la documentación de cuenta y se registre en el Libro de Gobierno con la clave **TEEP-JDC-069/2022**.

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES.

Así lo acordaron y firman las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. **CONSTE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Firmado digitalmente por NORMA ANGELICA SANDOVAL SANCHEZ
Fecha: 2022.03.02 15:44:18 -06'00'

MAGISTRADA

IDAMIS PASTOR BETANCOU RT
Firmado digitalmente por IDAMIS PASTOR BETANCOURT
Fecha: 2022.03.02 15:52:47 -06'00'

MAGISTRADO

RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Firmado digitalmente por RICARDO ADRIAN RODRIGUEZ PERDOMO
Fecha: 2022.03.02 16:48:16 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

ISRAEL ARGUELLO BOY
Firmado digitalmente por ISRAEL ARGUELLO BOY
Fecha: 2022.03.02 15:59:00 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES,
PUEBLA Y OTRAS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez, presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE
LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA DÍAZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LIBRES,
PUEBLA Y OTRAS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Norma Angélica Sandoval Sánchez**, **presidenta** del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, para los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-069/2022.

ACTOR: FLORENTINO MUNGUÍA
DÍAZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA DE
PLEBISCITOS DEL AYUNTAMIENTO
DE LIBRES, PUEBLA (LA CAÑADA).

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a dos de marzo de dos mil veintidós. -----
VISTO. El Acuerdo de misma fecha en que se actúa, dictado por el Pleno de este Organismo Jurisdiccional, dentro del expediente al rubro citado. ---
Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 325, 338 fracciones I y III, 339 fracciones I y VIII, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 355, 363 y 366 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como por los artículos 1; 10 fracciones I, VII y XXXVI, 11 fracción I; 12; 14 fracción XII, XIX, XXXI; 141; 145 fracción I y 183 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; la suscrita Magistrada en calidad de Presidenta del Tribunal Electoral del Estado,
ACUERDA:-----

I. Con fundamento en los artículos 6 inciso A) fracción II, y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 134 fracción I, 136 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **hágase saber a las partes que les asiste el derecho de emitir su consentimiento por escrito para restringir el acceso público a la información confidencial, hasta antes de dictar sentencia, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública y únicamente podrá ser consultada por quienes acrediten interés jurídico.**-----

Así también, con fundamento en los artículos 20 fracción VII y 27 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, no ha lugar a la Protección de Datos Personales, si el Titular recayera en el supuesto de que sus Datos Personales figuren en fuentes de Acceso Público. -----

Todos los Datos Personales que se recaben por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, serán protegidos conforme lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, en términos de lo establecido en el Aviso de Privacidad Integral, Presentación de Medios de Impugnación en la Secretaría General de Acuerdos, mismo que puede consultar en el Portal de este órgano electoral https://teep.org.mx/images/stories/inf_transp/avisos/2021/API_sga.pdf.-----

II. Por otra parte, **SE INFORMA A LAS PARTES Y A LA AUTORIDAD RESPONSABLE** que con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la propagación de la enfermedad ocasionada por el virus SARS-Cov2, y de conformidad con el numeral **DÉCIMO SÉPTIMO de las MEDIDAS PARA LA INCORPORACIÓN DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES** aprobadas mediante el Acuerdo General 06/2020, de manera excepcional, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán mediante el correo electrónico que sea señalado para tal efecto. En ese sentido, se les informa que, en caso de así ser su intención, señalen una dirección de correo electrónico y un número telefónico, los cuales deberán hacer de conocimiento a esta autoridad jurisdiccional al correo **oficialdepartes-sga@teep.org.mx**, indicando el número de expediente respectivo.-----

Asimismo, se les hace del conocimiento, que en el enlace **<https://notificaciones.teep.org.mx/>** se encuentra a su disposición el Sistema de Notificaciones Electrónicas del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, para que, de ser el caso, soliciten su registro. -----

Lo anterior, en el entendido que, de no señalar dichos medios de contacto, todas las notificaciones se realizarán por estrados físicos y electrónicos de este Tribunal, en tanto prevalezcan las medidas de contingencia. -----

III. TÚRNESE el expediente al rubro citado a la suscrita, por guardar relación con el expediente **TEEP-JDC-026/2022**, para que formule el proyecto de resolución que en derecho proceda. -----

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS A LAS PARTES.-----

Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, Norma Angélica Sandoval Sánchez, ante el Secretario General de Acuerdos, Israel Argüello Boy, que autoriza y da fe. **CONSTE.**-----

MAGISTRADA PRESIDENTA

**NORMA
ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ**

Firmado
digitalmente por
NORMA ANGELICA
SANDOVAL
SANCHEZ
Fecha: 2022.03.02
16:55:39 -06'00'

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

**ISRAEL
ARGUELL
O BOY**

Firmado
digitalmente por
ISRAEL ARGUELLO
BOY
Fecha: 2022.03.02
17:04:02 -06'00'



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-252/2021.

ACTORA: GUADALUPE HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, dentro del expediente al rubro citado; siendo las **diez horas** del día en que se actúa, el suscrito actuario **NOTIFICA A LAS PARTES** mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal para los efectos legales procedentes.

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SÓTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

MMT
SM



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ACTUARÍA

RAZÓN DE FIJACIÓN

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-252/2021.

ACTORA: GUADALUPE HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL
MUNICIPIO DE IZÚCAR DE
MATAMOROS, PUEBLA Y OTROS.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE
APERSONADO.

En la ciudad de Puebla, Puebla, a **tres de marzo de dos mil veintidós**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y por los artículos 183, 186, 189 y 190 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, y en cumplimiento a lo ordenado en **ACUERDO de dos de marzo del año en que se actúa**, dictado por la **Magistrada Idamis Pastor Betancourt**, Integrante del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en el expediente al rubro indicado, el suscrito Actuario **ASIENTA LA RAZÓN** de que siendo las **diez horas** del día en que se actúa, se fijaron en los **ESTRADOS** de este Tribunal, copia del referido acuerdo, **para** los efectos legales procedentes. **CONSTE.**

EL ACTUARIO

LIC. SALVADOR SOTERO JIMÉNEZ MARTÍNEZ

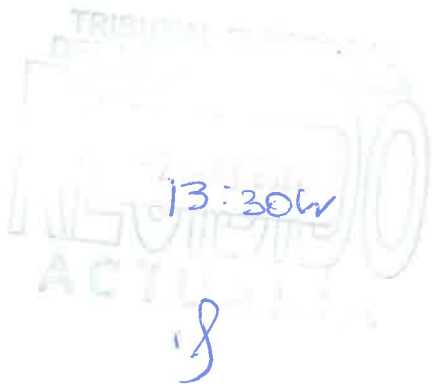


TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

El Tribunal Electoral del Estado de Puebla es el responsable del uso y protección de sus datos personales, en términos de lo previsto en los artículos 8, 16, 27, 45 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Por lo que acepto de conformidad el uso que se le darán a mis datos personales los cuales estarán bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES
DE LA CIUDADANÍA.**

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-252/2021.

ACTORA: GUADALUPE HERNÁNDEZ
SÁNCHEZ.

AUTORIDADES RESPONSABLES:
PRESIDENTA MUNICIPAL DE IZÚCAR
DE MATAMOROS, PUEBLA Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla a dos de marzo de dos mil veintidós.

La Secretaria Instructora, da cuenta a la Magistrada Idamis Pastor Betancourt,
con las siguientes constancias:

1. Escrito de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós y anexos, signado por la Magistrada Presidenta de Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el cual, aduce que remitió al Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, un disco compacto debidamente certificado, que contiene los autos digitalizados que integran el expediente citado al rubro, el cual, guarda relación con el expediente **1943/2021** del índice del Juzgado en comento y que fuera solicitado mediante oficio número 6282/2022; dicho libelo fue recibido en oficialía de partes comunes de San Andrés Cholula, Puebla del Poder Judicial de la Federación del Consejo de la Judicatura Federal, el uno de marzo del año en curso, a las doce horas con veinte minutos.

2. Escrito de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, signado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, recibido en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral el uno de marzo del presente año, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, por el cual, solicita que, **en un término de tres días**, se remita debidamente copias certificadas del expediente al rubro indicado.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 116 fracción IV incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 325, 338 fracción III, 340 fracción II, 343, 347, 348 fracción I, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 361, 366, 373 fracción II, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 10 fracción VII, 11 fracción I y fracción II, 38 fracciones I, II, IV y XI, 134 y 152 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, la Magistrada electoral **acuerda:**

I. **Recepción y agréguese.** Se tiene por recibida la documentación de cuenta, misma que se ordena agregar a sus autos, para que obren como corresponda.

II. **Se instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a lo solicitado por el Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, señalado en el punto dos del presente acuerdo.

Relacionado a lo anterior, es importante aducir que, para dicho cumplimiento señalado con anterioridad, se otorga el término de **tres días** y, en caso de incumplimiento, este Tribunal Local podrá hacerse acreedor de un apercibimiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 237 fracción I y 259 de la Ley de Amparo.

NOTIFÍQUESE CONFORME A DERECHO CORRESPONDA.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, Idamis Pastor Betancourt, ante la Secretaria Instructora, quien da fe.

MAGISTRADA

**IDAMIS
PASTOR
BETANCOURT**

Firmado digitalmente
por IDAMIS PASTOR
BETANCOURT
Fecha: 2022.03.02
13:14:52 -06'00'

SECRETARIA INSTRUCTORA

**ISABEL
CARREON
PONCE DE LEON**

Firmado digitalmente
por ISABEL CARREON
PONCE DE LEON
Fecha: 2022.03.02
13:15:12 -06'00'